

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

Colegio Calasanz - Salamanca

**Actualizado en marzo de 2018**





## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA .....</b>	<b>2</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS. ....	5
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.....	6
CAPÍTULO CUARTO: PADRES. ....	8
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. ....	9
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.....	9
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.....	10
<b>TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA .....</b>	<b>11</b>
<b>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN .....</b>	<b>14</b>
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES .....	14
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS .....	19
<b>TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....</b>	<b>25</b>
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES. ....	25
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	27
<b>TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA .....</b>	<b>29</b>
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.....	29
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS. ....	30
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO. ....	35
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA .....	36
<b>TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>36</b>



## TÍTULO PRELIMINAR

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### **Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido en los niveles de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE<sup>1</sup>, y en sus normas de desarrollo.

La etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

## TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Art. 4.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y reclamaciones formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013)



## **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

## **Art. 7.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2<sup>2</sup>. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3<sup>3</sup>. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar normas de convivencia en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

<sup>3</sup> LOE Art. 124.2



## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Art. 8.- Derechos.**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Nombrar a los representantes de la titularidad del Centro
- c) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- d) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, y promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Disponer<sup>4</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- q) Tener acceso a toda la documentación del Centro como responsable de la empresa educativa.
- r) Velar por los derechos reconocidos a los padres, profesores, alumnos y personal de administración y servicio, según la legislación vigente.

### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos

### **Art. 10.- Representación.**

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Representante de la titularidad, nombrado por la Titularidad del Centro, y tendrá poderes para ejercer, de ordinario, las funciones de la titularidad.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

---

<sup>4</sup> LODE Art. 57 1)



## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Art. 11.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Protección contra todo tipo de agresión física o moral.
- g) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- h) Participar en la vida y funcionamiento del centro, en los términos legalmente previstos.
- i) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro<sup>5</sup>.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

### **Art. 12.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>6</sup> y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Esforzarse por superar los niveles de rendimiento académico
- c) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacidad para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional
- d) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad tanto en clase como dentro y fuera del recinto escolar, así como respetar el trabajo y la función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Asistir a clase y a todas las actividades programadas por el centro con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- f) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad, así como mantener un trato correcto hacia todos los miembros de la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro absteniéndose en todo momento del ejercicio de violencia física o verbal.
- i) Respetar y cumplir las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- j) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro así como respetar las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- k) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- l) Mantener una actitud correcta en clase, absteniéndose de llevar consigo o utilizar teléfonos móviles, cámaras fotográficas o de video o cualquier otro dispositivo electrónico u objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros, y/o que atente o pueda atentar contra la integridad física o moral de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- m) Realizar los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase mostrando interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- n) Asistir al centro educativo fuera del horario escolar siempre que así lo requiera el coordinador de etapa, jefe de estudios o director.
- o) Cooperar en las actividades educativas y/o convivenciales.
- p) Tener una actitud positiva ante los avisos y correcciones.

---

<sup>5</sup> LOE Art. 124.2

<sup>6</sup> LOE Art. 6 4 a



q) Cuidar el aseo e imagen personal, absteniéndose de la exposición de piercings o tatuajes, así como la vestimenta con elementos identificativos perturbadores y observar escrupulosamente las normas del Centro sobre esta materia.

r) Realizar las actividades escolares con la uniformidad específica que se señala:

1. El uniforme oficial del colegio se considera de uso obligatorio en el centro. Éste se ha ido implantando consecutivamente en todas las etapas educativas a excepción de Bachillerato.
2. El uniforme oficial del colegio es determinado por la Entidad Titular del Centro para todos los colegios de las Escuelas Pías de España Provincia Betania
3. El uso de la equipación deportiva oficial del centro, determinado por la Entidad Titular del Centro, es obligatoria en las actividades de Educación Física en todas las etapas educativas. No se permitirá el uso de la equipación deportiva en otras clases distintas a las relacionadas con Educación Física. Es de obligado cumplimiento cambiarse de ropa después de las clases de Educación Física en Educación Secundaria y Bachillerato.

s) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>7</sup>.

### **Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.**

### **Art. 14.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y conforme a la identidad y carácter propio del Centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso, según marca la legislación vigente.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

### **Art. 15.- Deberes.**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades incluidas en la Programación General Anual, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.

<sup>7</sup> LOE Art. 124 1 y 2



- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado analizando escrupulosamente todos los aspectos concernientes a su evolución educativa y siempre sin menospreciarlo o ejercer juicios que atenten contra su dignidad.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y responsabilizarse de ambos aspectos en las aulas donde en cada momento le corresponde ejercer su función docente y educativa favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- j) Implicarse en su perfeccionamiento, desarrollo profesional e innovación en el área educativa que imparte.
- k) Acoger de forma positiva y adaptarse a todas las innovaciones metodológicas, pedagógicas y tecnológicas que el centro ponga en funcionamiento.
- l) Hacer constar de forma escrupulosa y diaria todas las ausencias, faltas de puntualidad, observaciones tanto positivas como negativas y todos aquellos aspectos a considerar de sus alumnos en la aplicación informática de seguimiento del alumnado que para ello pone a disposición el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

## 2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquellas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>8</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

## **Art. 16.- Admisión.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaren su revisión.

---

<sup>8</sup> LOE Art. 124.3





3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

### **Art. 17.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

### **Art. 18.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, el tutor o los profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Harán un seguimiento diario de sus hijos a través de las aplicaciones informáticas que el centro ponga a su disposición.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Responsabilizarse del cumplimiento de deberes y normas de sus hijos o pupilos.
- g) Los padres que estén legalmente separados o divorciados presentarán a la dirección del centro documentación judicial donde se indique situación que ostentan con respecto a sus hijos. La información y comunicación que el centro mantendrá con ellos será la marcada por la Resolución de 22 de Octubre de 2009 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa (BOCyL nº 208 de 29 de Octubre de 2009) o en su caso por la ley vigente.
- h) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.



j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

## **CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### **Art. 19.- Derechos.**

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20.- Deberes.**

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y conforme a la identidad y carácter propio del Centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Guardar sigilo profesional

### **Art. 21.- Admisión.**

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.**

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro siempre y cuando sean autorizados por la Entidad Titular y de acuerdo con los programas que ésta determine.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) No asumir competencias que no les competan.
- d) Abandonar el desarrollo de la actividad cuando así lo demande la Entidad Titular.



## **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

### **Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 29.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.



3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estatuto.

### **Art. 30.- Delegados.**

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que siguen, siendo éstas modificadas en la PGA del centro cuando la Entidad Titular del Centro lo estime oportuno:

- 1) Delegados de clase:
  - 1.1 Cada clase de estudiantes de E. Secundaria y Bachillerato elegirá por sufragio directo y secreto, durante los dos primeros meses del curso escolar un delegado y un subdelegado. Ambos representarán a la clase en la Junta de delegados.
  - 1.2 Las elecciones a delegado y subdelegado serán convocadas por el coordinador de etapa en unión con los tutores de cada grupo.
  - 1.3 Los delegados no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando éstas no se extralimiten.
  - 1.4 Corresponde al delegado de grupo:
    - Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones
    - Exponer a los órganos de gobierno y coordinación didáctica las sugerencias y opiniones del grupo al que representan
    - Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
    - Colaborar con los profesores en el buen funcionamiento de la etapa
    - Cuidar la adecuada utilización del material y las instalaciones del centro.
- 2) Junta de delegados:
  - 2.1 Estará integrada por los delegados, subdelegados y representantes de los alumnos en el consejo escolar, siempre que estos sean de E. Secundaria
  - 2.2 La Junta de delegados podrá reunirse en pleno o en secciones según la naturaleza del tema por tratar, previa autorización del coordinador de etapa y/o director del centro
  - 2.3 La junta de delegados tendrá las siguientes funciones:
    - Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
    - Informar de los problemas de cada clase o grupo.
    - Debatir asuntos que se vayan a tratar en el Consejo Escolar en el ámbito de sus competencias y elevar propuestas de resolución a sus representantes.
    - Formular propuestas para fomentar la convivencia escolar.
    - Presentar ante la Junta de Evaluación un informe con su visión sobre la marcha de curso, indicando las propuestas de mejora que crean convenientes.

## **TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 31.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 32.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular del Centro **tiene** derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.



- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro<sup>9</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán **los distintos sectores** de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

### **Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa**<sup>10</sup>

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico, dando el visto bueno si procede el Director General.

### **Art. 35.- Programación de Aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y lo establecido por la inspección educativa en cada momento. Se realizará en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario. Será entregado a la dirección

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013)

<sup>10</sup> La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.



pedagógica de etapa, jefatura general de estudios y dirección general en los 30 días primeros de curso escolar. Una vez revisada, los profesores tendrán 10 días para corregir aquellos aspectos que presentaran deficiencias si las hubiere. Los tiempos señalados de presentación podrían variar dependiendo de los plazos de entrega determinados por la inspección educativa.

2. La programación es aprobada por el Seminario de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

### **Art. 36.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 37.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá entre otros puntos:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) El Plan de Convivencia del Centro. Este Plan tendrá en cuenta las iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos. Dicho Plan se adjunta como anexo al presente Reglamento de Régimen Interior.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el consejo escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

### **Art. 38. Plan de Convivencia**

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.



## TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

### **Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el Director General, los Directores Pedagógicos, el Jefe de Estudios General, los Coordinadores Académicos, el Coordinador de Pastoral, el Coordinador de Acción Social, el Coordinador de Orientación y el Gerente.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores y los Equipos de Pastoral y Acción Social.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar en su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

#### **Sección Primera: El representante del Titular.**

Es la persona nombrada por la Entidad Titular en el Centro, con poderes para ejercer, de ordinario, las funciones de la Titularidad.

#### **Art. 40.- Competencias.**

Son competencias del Representante del Titular:

- a) Ejercer la representación ordinaria (interna y externa) de la Entidad Titular en el Centro.
- b) Velar por la observancia del Carácter Propio, del Reglamento de Régimen Interior (organigrama y funciones) y del Proyecto Educativo de Centro, así como de las directrices programáticas de la Orden, de la Provincia y de la Iglesia.
- c) Impulsar y orientar la elaboración y revisión del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual/Plan de Mejora, y de la Memoria con propuestas de mejora. Sancionar en última instancia todos los documentos de referencia que se elaboren en el Centro.
- d) Conocer las programaciones y memorias de los diferentes planes, especialmente de Pastoral y Acción Social y animar su desarrollo y alcance.
- e) Firmar los conciertos educativos con la Administración y ejercer aquellas otras funciones derivadas de la suscripción del Concierto con la Administración educativa y otras instituciones.
- f) Nombrar y cesar los representantes de la Titularidad en el Consejo Escolar.
- g) Presidir las reuniones del Equipo Directivo y convocar de forma extraordinaria al mismo cuando lo estime necesario y presidir, cuando asista a ellas, las diversas reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- h) Ejercer como responsable final la jefatura de todo el personal del Centro y velar por su formación adecuada, siempre conforme a la legislación laboral con el asesoramiento técnico pertinente.
- i) Supervisar el proceso de admisión de alumnos.
- j) Formalizar con la colaboración de los Directores y el asesoramiento técnico pertinente los procesos de contratación de personal, siempre conforme a la legislación laboral y acoger a los nuevos educadores según el documento provincial, "Formación de Nuevos Educadores" revisando los informes sobre la incorporación de los mismos facilitados por la Dirección del Centro.
- k) proponer a la Entidad Titular los nombramientos de Directores, Gerente y los diversos Coordinadores (Etapa, Pastorales, Acción Social, TIC).
- l) Revisar y aprobar la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar propuesta por el Director General.
- m) Gestionar la coordinación de la comunicación, difusión y desarrollo de las planificaciones de la Provincia o de la Orden haciendo hincapié a la comunidad educativa en el Proyecto Institucional del Laicado.



- n) Cuidar y animar, en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y el respeto general de los valores y derechos fundamentales, que favorezcan un clima adecuado a las propuestas explícitamente evangelizadores.
- o) Coordinar y supervisar la oferta y el funcionamiento de las actividades extraescolares en relación con el Equipo Directivo y Gerente y otros servicios complementarios.
- p) Velar, en último término, sobre la marcha educativa y económica del Centro, desde la cercanía y presencia en los diferentes espacios del mismo.
- r) Convocar oportunamente reuniones de la comunidad responsable de la obra con los demás religiosos que trabajan en el Centro con el fin de compartir y dialogar sobre los diferentes aspectos de la vida del mismo, siendo acompañado por el Director General.
- s) Atender y velar según lo legislado la relación e intervención de la Asociaciones de Padres de Alumnos en el funcionamiento del Centro. Asistir a las reuniones de sus Juntas en los términos que determine su reglamento de funcionamiento.
- t) Atender a los Representantes o delegados de los alumnos del Centro.
- u) Hacerse cargo de la correspondencia diaria que llegue al Centro y tramitarla convenientemente.
- v) Autorizar posibles reuniones o el uso de espacios y locales en el Centro.
- w) Posibilitar los procesos de Misión Compartida e Integridad Carismática.

#### **Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Titular es nombrado y cesado por el Superior Provincial de las Escuelas Pías Provincia Betania.

### **Sección Primera: Director General.**

#### **Art. 42.- Competencias.**

1. Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Orientar, animar y velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania.

- 2. El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
- 3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 43.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

#### **Art. 44.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.





- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los coordinadores de Seminario y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer el fomento de la convivencia impulsando el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar
- h) Imponer las medidas de corrección en el caso de las conductas contrarias a las normas de convivencia, que podrá delegar en los órganos y en las condiciones que se establezca en la normativa en vigor.
- i) Garantizar el ejercicio de la mediación y de los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según el procedimiento establecido en la normativa.
- j) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Escolar.
- k) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general en el ámbito educativo.

#### **Art. 45.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria y Bachillerato.

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro, oído el Representante de la titularidad y el Director General, previo acuerdo con el Consejo Escolar en su Sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de 3 profesores eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4. La duración del mandato del Director Pedagógico será el marcado por la legislación vigente.

#### **Art. 46.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar en su Sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.



## **Sección Tercera: Jefe de Estudios General**

### **Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Jefe de Estudios General, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de las etapas.
- b) Colaborar con los directores académicos en la elaboración y cumplimiento de la Programación General Anual y su evaluación final mediante la Memoria correspondiente.
- c) Responder del funcionamiento ordinario de las secciones ante los Directores Académicos.
- d) Proponer a los directores académicos las necesidades de material didáctico de las secciones.
- e) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores académicos, coordinadores de ciclo y de tutores.
- f) Velar para que el profesorado cumpla con sus obligaciones en lo relativo al régimen académico.
- g) Velar, junto con los coordinadores académicos, por el cumplimiento de horarios.
- h) Facilitar la participación de los alumnos en los órganos y actividades del centro.
- i) Favorecer la convivencia y corregir, en conjunto con los coordinadores académicos, las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- j) Colaborar con los Departamentos de Acción Social, Pastoral y Orientación para una mayor coordinación con los tutores
- k) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general en el ámbito educativo.

### **Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de contar con Jefe de Estudios General compete a la Entidad Titular del Centro y al director general.
2. El Jefe de Estudios General es nombrado y cesado por el Director General y la Entidad Titular del Centro.

## **Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.**

### **Art. 49.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión de la asignatura de Sociedad, Cultura y Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general en el ámbito educativo.

### **Art. 50.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro de acuerdo con el Representante de la titularidad y el Director General del centro.



## **Sección Quinta: Coordinador de Acción Social**

### **Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Acción Social:

- a) Programar anualmente y dirigir la Educación para la Acción Social de los alumnos, impulsando la participación de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Departamento de Acción Social.
- c) Proponer al Equipo Directivo acciones y cursos de perfeccionamiento del profesorado, relativos a la educación para la Acción Social.
- d) Impulsar la integración de la Educación para la Acción Social en las programaciones de aula.
- e) Detectar y realizar seguimiento de aquellas familias y alumnos con dificultades sociales y económicas.
- f) Favorecer el acercamiento experiencial de los miembros de la Comunidad Educativa a situaciones de marginación y pobreza.
- g) Trabajar para que la escuela sea un lugar de encuentro que posibilite la creación de redes de solidaridad y buscar caminos que favorezcan el contacto directo con fenómenos de marginación e inmigración.
- h) Colaborar en la elaboración del presupuesto del Departamento de Acción Social y realizar su seguimiento.
- i) Promover relaciones estables y fluidas de cooperación y coordinación con entidades del entorno.
- j) Establecer campañas de solidaridad de forma coordinada con los demás departamentos.
- k) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general en el ámbito educativo.

### **Art. 52.- Nombramiento y cese.**

1. El Coordinador de Acción Social es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro de acuerdo con el Representante de la titularidad y el Director General del centro.
2. La duración del mandato del Coordinador de Acción Social será de 4 años, renovable por otros cuatro. Excepcionalmente podría abordar un tercer mandato.

## **Sección Sexta: Coordinador de Orientación**

### **Art. 53.- Competencias.**

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Presidir, dirigir y organizar el Departamento de Orientación.
- b) Colaborar en la elaboración del presupuesto del Departamento de Orientación y llevar su seguimiento.
- c) Estimular la dinámica e innovación del Centro en los aspectos didácticos, organizativos y educativos.
- d) Elaborar y revisar anualmente, siguiendo los criterios del Equipo Directivo, el plan de Acción Tutorial del Centro, con la colaboración de tutores.
- e) Fijar, junto con los demás miembros del Departamento de Orientación, los criterios organizativos, metodológicos y didácticos para el mejor desarrollo del proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales.
- f) Asistir a las reuniones de evaluación de los alumnos, dando pautas de orientación.
- g) Participar en la elaboración y revisión de los criterios de promoción y titulación.
- h) Dar criterios y orientar a los profesores en las adaptaciones curriculares y en las necesidades de atención individuales y colectivas.
- i) Colaborar con los profesores del Centro en la prevención, detección temprana e intervención en los problemas académicos o de integración de alumnos.
- j) Utilizar los medios adecuados para el conocimiento de los alumnos.
- k) Participar en la elaboración del Consejo Orientador al término de una etapa educativa.
- l) Coordinar la elaboración del Plan de Técnicas de Estudios, habilidades sociales y Programa de Prevención de la drogodependencia.



- m) Realizar la orientación académica, profesional y vocacional de los alumnos.
- n) Informar a las familias de alumnos en el ámbito escolar de pautas de actuación tanto en el Centro como en la familia.
- o) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general en el ámbito educativo.

#### **Art. 54.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro de acuerdo con el Representante de la titularidad y el Director General del centro.

### **Sección Séptima: Gerente.**

#### **Art. 55.- Competencias del Gerente.**

Son competencias del Gerente:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- i) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania y/o le encomiende la Entidad Titular del Centro o el director general.

#### **Art. 56.- Nombramiento y cese.**

El Gerente es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Directivo.**

#### **Art. 57.- Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Representante de la titularidad.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- d) El Jefe de Estudios General.
- c) El Coordinador Pastoral.
- d) El Coordinador de Acción Social.
- g) El Coordinador de Orientación
- e) El Gerente.



2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

### **Art. 58.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Intercambiar información sobre la marcha de los diversos sectores de actividad confiados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto se crea oportuno para la mejora de la acción educativa escolar.
- g) Supervisar la ordenación económica y administrativa del centro escolar participando en la elaboración de los presupuestos ordinarios y control de gastos así como concretando y aprobando los precios de los servicios y/o actividades no fijados por la administración.
- h) Promover y coordinar la evaluación global del Centro.
- i) Analizar y valorar el proceso educativo y el rendimiento de los alumnos.
- j) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- k) Aquellas otras que se señalan en el Manual de Funciones de los centros educativos de las Escuelas Pías Provincia Betania.

### **Art. 59.- Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez cada quince días, levantándose acta de los temas tratados y de las decisiones adoptadas.

## **Sección Segunda: Consejo Escolar.**

### **Art. 60.- Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a las enseñanzas regladas de régimen concertado impartidas en el Centro. No tendrá competencias sobre los niveles no concertados.
2. La composición y competencias del Consejo Escolar son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente atribuye a los Consejos Escolares de Centros concertados.

### **Art. 61.- Composición.**

1. El Consejo Escolar está formado por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) Los Directores Pedagógicos.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres.
  - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  - g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.



### **Art. 62.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro conforme a la legislación vigente.

### **Art. 63.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Elegir a los representantes que correspondan para constituir la comisión de convivencia del centro.
- o) Aprobar anualmente el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en este Reglamento de Régimen Interior.
- p) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.
- q) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.
- r) Evaluar y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.

### **Art. 64.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.



3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 60.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será un representante de los profesores nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese de los directores pedagógicos y selección y despido del profesorado.

### **Sección Tercera: Claustro de Profesores.**

#### **Art. 65.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

#### **Art. 66.- Competencias.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, informar sobre la Programación General Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Estar informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 60.1. del presente Reglamento.



- d) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la resolución pacífica de conflictos y la mejora de la calidad educativa del Centro.
- e) Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Colaborar en temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica de los miembros del Claustro.
- h) Proponer iniciativas en el ámbito de la innovación educativa.
- i) Fijar y coordinar criterios y funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- j) Participar en la línea pedagógica del Centro.

#### **Art. 67.- Secciones.**

1. La Entidad Titular del Centro y el Director General podrán constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

#### **Art. 68.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.
- e) Fijar y coordinar los criterios para la elaboración del Programa de Acción Tutorial.

#### **Art. 69.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General o en su caso el Director Pedagógico o Jefe de Estudios General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Pedagógico, Jefe de Estudios o Coordinador Académico de estas enseñanzas.





## **Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.**

### **Art. 70.- Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### **Art. 71.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- d) Los representantes de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los Responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador de Pastoral.
- g) Un representante de la Comunidad Religiosa del Centro.
- h) El Coordinador de Acción Social.

### **Art. 72.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular las Programaciones que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

### **Art. 73.- Equipo de Acción Social.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción social en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Acción Social.

### **Art. 74.- Composición.**

El Equipo de Acción Social está formado por:

- a) El Coordinador de Acción Social.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- d) Los representantes de Acción Social de etapas o niveles.
- e) El Coordinador de Pastoral

### **Art. 75.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Acción Social:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión social del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular las Programaciones que correspondan, las actividades de dimensión social de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Orientación en lo que se refiere a la dimensión social en la tutoría.
- d) Responsabilizarse, en coordinación con el Departamento de Pastoral, de las campañas de sensibilización, concienciación y solidaridad que se realicen en el Centro, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción social de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.



## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 76.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Orientador, el Coordinador Académico, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y los Seminarios Didácticos.

## **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección Primera: Orientador.**

#### **Art. 77.- Competencias.**

Son competencias del Orientador:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Colaborar con el coordinador de orientación a organizar y coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir, en ausencia del coordinador de orientación, las reuniones del Seminario de Orientación.

#### **Art. 768- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro de acuerdo con la Entidad Titular.

### **Sección Segunda: Coordinador Académico.**

#### **Art. 79.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo o del nivel.
- c) Colaborar con el Director Pedagógico o Jefe de Estudios en el desarrollo de las actividades del Centro.
- d) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- e) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- f) Coordinar la actuación de los Coordinadores de Seminarios de área.
- g) Ejercer la coordinación del personal docente en los aspectos educativos.
- h) Convocar y presidir las reuniones de evaluación de la Etapa que le corresponda.
- i) Convocar y presidir, en ausencia del Director pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones de profesorado de la Etapa que le corresponda.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Velar por el cumplimiento de horarios



g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el director general en el ámbito educativo.

#### **Art. 80.- Nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador Académico compete a la Entidad Titular del Centro y al director general.
2. El Coordinador Académico es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente y de acuerdo con la Entidad Titular.

### **Sección Tercera: Coordinador de Ciclo.**

#### **Art. 81.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

#### **Art. 82.- Nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Ciclo compete a la Entidad Titular del Centro y al director general.
2. El Coordinador de Ciclo es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente y de acuerdo con la Entidad Titular.

### **Sección Cuarta: Coordinador de Seminario.**

#### **Art. 83.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador del Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

#### **Art. 84.- Nombramiento y cese.**

1. La determinación de contar con Coordinador de Seminario compete a la Entidad Titular del Centro y al director general.
2. El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico de entre los miembros del Seminario correspondiente y de acuerdo con la Entidad Titular.



## **Sección Quinta: Tutor.**

### **Art. 85.- Competencias.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Orientación para dirigir el aprendizaje, transmitirles valores y ayudarles en colaboración con sus padres, a superar sus dificultades.
- g) Orientar individualmente, en coordinación con el departamento de Orientación, al alumno a su cargo y desarrollar cuantas labores de información se precisen para la mejora en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir y potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas y afectivas, y aceptar las propias posibilidades y limitaciones.
- h) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

### **Art. 86.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

## **Sección Sexta: Coordinador TIC.**

### **Art. 87.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador TIC:

- a) Coordinar y revisar el funcionamiento de las TICs en el Centro.
- b) Dinamizar el buen uso de las TICs en el Centro tanto a nivel pedagógico como de gestión.
- c) Proponer al Equipo Directivo las necesidades que surgen para ser incluidas en la elaboración de los presupuestos.
- d) Proponer iniciativas de formación para el personal del Centro.

### **Art. 88.- Nombramiento y cese.**

Es nombrado y cesado por el Equipo Directivo del Centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo Docente.**

#### **Art. 89.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art. 90.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.



## **Sección Segunda: Departamento de Orientación.**

### **Art. 91.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es Académicos y/o de Ciclo.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialista en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc. )
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

### **Art. 92.- Competencias.**

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

## **Sección Tercera: Seminarios Didácticos.**

### **Art. 93.- Configuración y composición.**

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Director General.

### **Art. 94.- Competencias.**

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.



## **TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.**

#### **Art. 95.- Valor de la convivencia.**

1. La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.
2. Las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interior tienen carácter educativo y deben contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

#### **Art. 96.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia recogidas en el presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento y/o en la Programación General Anual.
4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adaptación de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios afectados.

#### **Art. 97.- Comisión de Convivencia.**

- 1º.- La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo Escolar, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.
- 2º.- La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario.
- 3º.- El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.



4º.- Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período si existieren, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar. Este informe será redactado por el Coordinador de Convivencia.

5º.- La Comisión de Convivencia estará formada por el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, el Orientador del Centro, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo Escolar. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.**

### **Sección Primera: Aspectos Generales.**

#### **Art. 98.- Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- d) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
- f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- g) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### **Art. 99.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como alteraciones leves de la convivencia, conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquéllas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.



### **Art. 100.- Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo y arrepentimiento de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) El carácter ocasional de la conducta.
- e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y/o la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo, así como las conductas que atenten al derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, o por padecer discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia social.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos, internet o cualquier otro medio.
- h) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del Centro.
- i) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus funciones.
- j) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

### **Sección Segunda: Alteraciones leves de la convivencia.**

#### **Art. 101.- Calificación.**

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneran las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

#### **Art. 102.- Corrección.**

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento de Régimen Interior. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Expulsión de la sesión de clases con comparecencia inmediata ante el tutor, coordinador académico, jefe de estudios o director. El profesor notificará la expulsión a través de la aplicación informática de seguimiento escolar.
- c) La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata siendo responsable de su cumplimiento el profesor que impone la sanción.
- d) Realización de trabajos específicos de carácter académico en horario no lectivo.
- e) Permanencia en el centro después de la jornada escolar siendo responsable de su cumplimiento el profesor que impone la sanción.
- f) La retirada del teléfono móvil o dispositivo electrónico utilizado siendo ésta efectiva hasta final de trimestre. Deberán ser los padres del alumno quienes lo recuperen pasado el tiempo preceptivo indicado anteriormente.
- g) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro dentro o fuera de la jornada escolar.





Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

#### **Art. 103.- Órgano competente.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al director general o pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Jefe de Estudios, en el Coordinador académico, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

### **Sección Tercera: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.**

#### **Art. 104.- Calificación.**

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por alteración leve de la convivencia.
- l) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 103 de este Reglamento.
- m) No vestir la uniformidad del Colegio conforme al Art.12 r) del presente RRI

#### **Art. 105.- Corrección.**

Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 15 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y culturales o lúdicas del centro.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 6 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
- h) Suspensión del derecho de asistir al centro por un plazo máximo de 6 días.
- i) Cualquiera de las correcciones recogidas en el artículo 97 del presente reglamento.
- j) La conducta m) del artículo anterior será comunicada al coordinador, quien registrará la incidencia. La primera vez que ocurra este hecho el alumno será apercibido verbalmente. Si se repite la conducta dentro del mismo trimestre, el padre, madre o persona autorizada por éstos deberá recoger al alumno en el colegio



responsabilizándose de que éste vuelva correctamente uniformado. Será en ese momento cuando pueda reincorporarse al aula.

k) Cuando la conducta m) del artículo anterior se produzca en un día de salida escolar, el alumno no podrá participar en dicha actividad.

#### **Art. 106.- Órgano competente.**

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al director general o pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Jefe de Estudios, en el Coordinador académico, o en la Comisión de Convivencia.

#### **Art. 107. Régimen de prescripción.**

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

### **Sección Cuarta: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.**

#### **Art. 108- Calificación.**

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) El deterioro grave, causado intencionadamente o por uso indebido, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
- i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- j) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- l) La posesión y/o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes y/o incitación a estas a otros miembros de la comunidad dentro o fuera del recinto escolar en horario en que se desarrolla cualquier actividad educativa del centro en la que participa el alumno.
- m) Fumar en cualquier dependencia del recinto escolar.
- n) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de imágenes o sonidos que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad o del centro.
- o) La grabación, publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte de agresiones o humillaciones cometidas.
- p) El uso inadecuado de las instalaciones y aplicaciones informáticas del centro.
- q) La utilización del nombre, imágenes, logotipo o cualquier otra seña de identidad del centro sin previa autorización de la Entidad Titular y/o dirección general.
- q) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.



### **Art. 109- Corrección.**

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 15 días lectivos ni superior a 30 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias, extraescolares, salidas culturales o lúdicas o cualquier otro tipo de actividad del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 6 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Cualquiera de las correcciones recogidas en los artículos 97 y 100 del presente reglamento.
- f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

### **Art. 110.-Órgano competente y procedimiento.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

### **Art. 111.- Régimen de prescripción.**

Las faltas tipificadas en el artículo 103 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

## **Sección Quinta: Responsabilidad por daños y Suspensión al derecho a participar en actividades del centro**

### **Art. 112.- Responsabilidad.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído o en su caso abonar el coste económico de lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.



### **Art. 113. Suspensión al derecho a participar en actividades realizadas por el centro.**

Un alumno podrá ser sancionado con la corrección señalada en el artículo 100 e) y 104 b) en los siguientes casos:

- a) cuando directamente se les haya aplicado dicha sanción por actos contrarios a la convivencia.
- b) Cuando hayan acumulado dos o más informes de convivencia y disciplina por comisión de actos contrarios a la convivencia
- c) Cuando aparezcan en el parte diario de clase por actos leves contrarios a la convivencia en un número superior a 10.
- d) Cuando tengan acumuladas 10 o más faltas de asistencia o puntualidad sin justificar.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**

### **Art. 114. Resolución conciliada.**

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

### **Art. 115. Puesta en práctica del procedimiento conciliado.**

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 95.2 de este Reglamento.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Art. 116. Clases de procedimiento conciliado.**

#### 1.- La mediación escolar

- a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.
- b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.



## 2.- Los procesos de acuerdo reeducativo

- a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

### **Art. 117.- Procedimiento.**

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

## **CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 118.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## **TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.**

### **Art. 1149- Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

### **Art. 1120- Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.- Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.



2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta.- Amigos del Centro.**

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

### **Quinta.- Renovación del Consejo Escolar.**

La constitución y renovación del Consejo Escolar y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los Reglamentos de Régimen Interior del Centro aprobados por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, con anterioridad al presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso escolar 2017/2018 y una vez aprobado por el Consejo Escolar.

El presente Reglamento queda aprobado por el Consejo Escolar en la sesión celebrada en Salamanca el 28 de Marzo de 2018.